



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 139-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 12 de octubre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 160-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 09 de octubre de 2026; el Oficio N° 333-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 09 de octubre de 2026; la Sesión Extraordinaria N° 009-2026-UNAAA-CU, de fecha 12 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Artículo 8. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; en el numeral 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; en el numeral 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; en el numeral 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; en el numeral 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; en el numeral 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...);*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 60° *Consejo Universitario: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas"*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 071-2026-UNAAA/CU, de fecha 04 de setiembre de 2026, se aprobó el **"REGLAMENTO GENERAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS" - VERSIÓN: 1**, estableciendo el marco normativo institucional para el desarrollo de los procesos concursables de investigación;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 072-2026-UNAAA/CU, de 04 de setiembre de 2026, APROBAR las **"BASES PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS" - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VI:**



EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y RESULTADOS, de las referidas Base; Artículo 24: Conformación de la Comisión de Evaluación y Selección (CES): Numeral 1.- El Instituto de Investigación propone al Vicerrectorado de Investigación la conformación de la Comisión de Evaluación y Selección (CES) el mismo que será aprobado y reconocido mediante acto resolutivo de Consejo Universitario; Numeral 2.- Los miembros de la CES estarán conformados según las líneas de investigación que se presente en la convocatoria, los cuales serán docentes y/o investigadores externos, designados mediante resolución de Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación; Numeral 3.- Para ser miembros del CES, los evaluadores deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser docente ordinario de una universidad pública o privada licenciada del país, o de una universidad extranjera, o ser investigador adscrito a alguna entidad, centro o instituto de investigación de reconocido prestigio nacional. b. Contar con el grado académico de Doctor. c. Ser investigador calificado con registro RENACYT. d. Poseer título profesional afín a las carreras que actualmente oferta la UNAAA; Numeral 4.- La Comisión de Evaluación y Selección (CES), de acuerdo con el cronograma establecido en las bases para el concurso evalúa los proyectos de investigación y determina la puntuación por cada proyecto según la tabla N° 3 y N° 4 de evaluación establecida en el reglamento, y en el Artículo 25. Funciones de los miembros del Comité de Evaluación y Selección: Numeral 1.- Evaluar los proyectos de investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 28° de la presente base, dentro de los plazos previstos en el cronograma. Numeral 2.- Entregar los resultados de la evaluación realizada a los proyectos de investigación al Instituto de Investigación de la UNAAA; Numeral 3.- Emitir informe final del proceso de evaluación y selección al Instituto de Investigación, para su aprobación mediante acto resolutivo y posterior publicación en el portal web de la UNAAA; Numeral 4.- Cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento y en las bases, y en su Artículo 26: Declaración de intereses, abstención y reemplazo de los miembros de la Comisión de Evaluación y Selección (...);

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 079-2026-UNAAA/CU, de fecha 08 de septiembre de 2026, se aprobó la conformación de la Comisión de Evaluación y Selección (CES) para el Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables - Convocatoria N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI, designando, entre otros, al Dr. Gregorio José Arone Gaspar en calidad de miembro principal;

Que, mediante el Oficio N° 160-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 09 de octubre de 2026, la Dirección del Instituto de Investigación informó que el Dr. Gregorio José Arone Gaspar comunicó su decisión de desistir de participar como evaluador en el presente concurso, formalizando su abstención debido a que las materias específicas de los proyectos asignados no se ajustan estrictamente a su línea de especialización; motivo por el cual, previa verificación de los requisitos de idoneidad, propuso la incorporación del Dr. Eleazar Manuel Rufasto Campos como nuevo miembro principal de la CES en su reemplazo;

Que, mediante el Oficio N° 333-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 09 de octubre de 2026, el Despacho del Vicerrectorado de Investigación remitió y respaldó la solicitud formulada por el Instituto de Investigación, elevando al Consejo Universitario la propuesta de modificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 079-2026-UNAAA/CU para autorizar la reconfiguración de la referida comisión, asegurando así la continuidad y rigor académico del proceso de evaluación;

Que, mediante la Sesión Extraordinaria N° 009-2026-UNAAA-CU, de fecha 12 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: MODIFICAR EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2026-UNAAA/CU, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN EL EXTREMO REFERIDO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN (CES);

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria N° 009-2026-UNAAA-CU, de fecha 12 de octubre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento presentado por el Dr. Gregorio José Arone Gaspar como miembro principal de la Comisión de Evaluación y Selección (CES) del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - Proceso de Convocatoria N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI.



ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo correspondiente de la Resolución de Consejo Universitario N° 079-2026-UNAAA/CU, de fecha 08 de septiembre de 2026, en el extremo referido a la conformación de la Comisión de Evaluación y Selección (CES), INCORPORANDO al Dr. Eleazar Manuel Rufasto Campos como MIEMBRO PRINCIPAL en reemplazo del Dr. Gregorio José Arone Gaspar; quedando reestructurada dicha comisión de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Dra. Ketty Marilu Moscoso Paucarchuco.	MIEMBROS PRINCIPALES
Dr. Luis Fortunato Morales Aranibar.	
Dr. Roberto Lider Churampi Cangalaya.	
Dr. Niceas Carlos Vilchez Peralez.	
Dr. Eleazar Manuel Rufasto Campos	

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Dra. Alejandrina Honorata Sotelo Mendez.	MIEMBROS ACCESITARIOS
Dr. Dan Erick Vivas Ruiz.	
Dr. Leif Armando Portal Cahuana.	

ARTÍCULO TERCERO. – RATIFICAR en todos sus demás extremos el contenido de la Resolución de Consejo Universitario N° 079-2026-UNAAA/CU, que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección del Instituto de Investigación, a los interesados, y demás dependencias correspondientes para su conocimiento y fines

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección del Instituto de Investigación
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesados (8)